

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de solicitud del Demandando. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Vista constancia secretaria que antecede, el señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR, demandado dentro del proceso en cita, allegó al Despacho memorial en donde solicita lo siguiente:

“LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, que ordena a BANCOLOMBIA, el Embargo y Secuestro de los dineros que ingresan a nombre de ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR, identificado con C.C. 13871.391 de Bucaramanga, a la Cuenta de Ahorros No 090-139997-64, lo anterior con el fin de poder tener acceso algunos ingresos para suplir mis necesidades básicas como alimentación, vestido, hospedaje, servicios públicos domiciliarios, transporte etc.” Toda vez que Bomberos de Bucaramanga aplicó el embargo del 50% de sus honorarios y el dinero restante depositado en su cuenta de Bancolombia también fue embargado y retenido.

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que en el numeral TERCERO del auto de medidas cautelares de fecha 3 de mayo se ordenó lo siguiente: “**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.391 expedida en Bucaramanga, en las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, y demás productos bancarios susceptibles de ser embargados, en las entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ITAU DE COLOMBIA S.A., BANCO COOPROFESORES, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA, cuyo límite de la cuantía es de **\$51.351.420 siempre y cuando no constituyan cuenta nominal.** (...)”

Al respecto, el Despacho en la citada providencia hizo la advertencia a los bancos que el embargo y retención de los dineros existente en las cuentas **siempre y cuando no constituyan cuenta nominal**, así mismo, se comunica

a Bancolombia mediante oficio No 0854 de fecha 4 de mayo del presente año.

De otra parte, el señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR hace referencia a que el 50% de sus honorarios más el 50% restante de los mismos han sido embargados y retenidos por BOMBEROS DE BUCARAMANGA y BANCOLOMBIA, respectivamente. Sin embargo, revisado el portal de depósitos del Banco Agrario no se encuentra ningún tipo de depósito dentro del proceso en cita.

En consecuencia, el Despacho no **ACCEDE** a la petición del demandado toda vez que se procedió de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, **OFÍCIESE** al señor ALEX MARTIN PABON VILLAMIZAR adjuntando la presente decisión, así como también el auto de medidas cautelares de fecha 3 de mayo de 2023 y oficio enviado a los Bancos No 0854 de fecha 4 de mayo de 2023 al correo [abogadoalexmartin@gmail.com](mailto:abogadoalexmartin@gmail.com) para lo que estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf18c476d99b451ac93392ef3cc880beb88af16ae6b92756d19d44cefa5582**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**